

06-02-95 DECRETO de promulgación de la Resolución mediante la cual se reforma el Artículo Décimo Octavo del Convenio de Cooperación del ILCE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El día veintiuno del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro, durante la Sesión Ordinaria Anual del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE), se aprobó la Resolución mediante la cual se reforma el Artículo Décimo Octavo del Convenio de Cooperación del ILCE, suscrita en la misma fecha, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

La citada Resolución fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día veintidós del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, según Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día doce del mes de enero del año de mil novecientos noventa y cinco.

El instrumento de aceptación, firmado por mí el día seis del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco, fue depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el día treinta y uno del mes de marzo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Resolución aprobada en la Sesión Ordinaria Anual celebrada el día 21 de abril de 1994, con la cual se reforma el Artículo Décimo Octavo del Convenio de Cooperación del ILCE, suscrita en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

RESOLUCION APROBADA EN LA SESION ORDINARIA ANUAL CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 1994, CON LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO DECIMO OCTAVO DEL CONVENIO DE COOPERACION DEL ILCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa se constituyó en un Organismo Internacional al que se le dotó de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, según las bases establecidas para su actuación en el Convenio de Cooperación suscrito en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 31 de mayo de 1978,

SEGUNDO. Que en el artículo Décimo Octavo del referido Convenio se estableció como órgano de ejecución y administración a la Dirección General del organismo, autorizándosele a contar con los servicios y dependencias que fueran necesarias para el cumplimiento de sus funciones, deberes y atribuciones,

TERCERO. Que dicho artículo omitió establecer en su texto de manera expresa la facultad legal amplia de representación del Organismo por su Director General,

CUARTO. Que esta omisión impide que el ILCE pueda ser representado apropiadamente en toda clase de actos jurídicos en los que tiene intervención de conformidad con la legislación establecida en su país sede,

QUINTO. Que la situación que se comenta requiere ser resuelta para subsanar la laguna de que adolece el citado artículo del Convenio, misma que fue planteada a este Consejo Directivo mediante la propuesta de reforma que en su oportunidad se dio a conocer a los representantes de los Estados Miembros, y

SEXTO. Que habiendo sido examinada por cada una de estas representaciones la pertinencia de dotar al Director General con las facultades legales de representación que deben corresponderle a dicho puesto de autoridad del organismo:

Este Consejo Directivo en pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Décimo Sexto, numeral 1 y Vigésimo Octavo del Convenio de Cooperación que rige el funcionamiento del ILCE y de sus órganos de gobierno, decidió en la sesión celebrada el 21 de abril de 1994, aprobar lo siguiente:

RESOLUCION UNICA

SE REFORMA EL ARTICULO DECIMO OCTAVO DEL CONVENIO DE COOPERACION QUE CELEBRAN LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN ESTADOS MIEMBROS, PARA REESTRUCTURAR EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACION EDUCATIVA, AL QUE SE DENOMINARA "ILCE", SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO DECIMO OCTAVO. La Dirección General es el órgano ejecutivo y de administración del ILCE. Para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes que se asignan a este cargo, su titular contará con las facultades generales y especiales que se requieran para su ejercicio, incluyendo la representación legal para toda clase de actos jurídicos en los que intervenga el organismo.

La representación legal que se otorga a la Dirección General será ejercida directamente por su titular, sin perjuicio de que la delegue, ceda o transfiera a terceros, incluyendo a funcionarios del organismo, para actuar en su nombre y representación con los poderes generales y especiales que para estos casos establece la legislación del país sede.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al artículo Décimo Octavo del Convenio de Cooperación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo, a fin de proveer de inmediato al Director General del Organismo con las debidas facultades legales de representación que en virtud de esta reforma se le confieren.

SEGUNDO. Bajo los términos establecidos en el artículo Trigésimo del Convenio, las reformas introducidas al artículo Décimo Octavo de este mismo acuerdo intergubernamental, son aprobadas Ad Referendum por los representantes de los Estados Miembros, hasta en tanto sean ratificadas debidamente por sus respectivos gobiernos de conformidad con los procedimientos constitucionales previstos para estos casos en cada uno de ellos.

TERCERO. El instrumento original de las reformas introducidas al artículo Décimo Octavo del Convenio de Cooperación, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés serán igualmente idénticos, se depositará en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, país sede del Organismo, la cual enviará copias certificadas del mismo a los Gobiernos que integran el ILCE para fines de ratificación. Una vez recibidos los respectivos instrumentos de ratificación se depositarán en dicha Secretaría, la que notificará de cada depósito a los Estados Miembros y al Director General del ILCE para su debido conocimiento.

Se aprueba la presente resolución tomada en la Sesión Ordinaria Anual celebrada en la sede oficial del ILCE, sita en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún (21) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL CONSEJO DIRECTIVO

BOLIVIA DR. WILLY SANDOVAL MORON, MINISTRO DE LA
EMBAJADA. RUBRICA

COLOMBIA SRA. GLORIA A. PAEZ HERRERA, SEGUNDO

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA

EMBAJADA RUBRICA.

COSTA RICA SR. ANTONIO WILLIS QUEZADA, MINISTRO DE LA

EMBAJADA RUBRICA.

ECUADOR SR. GRAL. NELSON HERRERA NIETO,

EXCELENTISIMO EMBAJADOR RUBRICA.

GUATEMALA SR. ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE,

EXCELENTISIMO EMBAJADOR RUBRICA.

HAITI SR. PIERRE LELONG, EXCELENTISIMO EMBAJADOR RUBRICA.

HONDURAS SRA. FLORA ISABEL VALLE, AGREGADO CULTURAL

DE LA EMBAJADA

MEXICO LIC. FERNANDO ELIAS CALLES, SUBSECRETARIO

DE PLANEACION Y COORDINACION. SECRETARIA

DE EDUCACION PUBLICA. PRESIDENTE DEL

CONSEJO. RUBRICA.

LIC. NORBERTO TERRAZAS, DIRECCION GENERAL

DE ORGANISMOS REGIONALES AMERICANOS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. RUBRICA.

LIC. CESAR LUGO RUIZ, DIRECCION GENERAL DE

RELACIONES INTERNACIONALES. SECRETARIA DE

EDUCACION PUBLICA. RUBRICA.

NICARAGUA LIC. CLAUDIA SOLORZANO, ENCARGADA DE

NEGOCIOS a.i., REPRESENTANTE DEL

EXCELENTISIMO EMBAJADOR, DR. JOSE E.

FONSECA PASOS. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RUBRICA.

PARAGUAY DR. LESTER S. GIMENEZ, CONSEJERO DE LA

EMBAJADA RUBRICA.

VENEZUELA SR. CARLOS FRAINO LANDER, CONSEJERO DE LA

EMBAJADA

La presente es copia fiel y completa en español de la Resolución aprobada en la Sesión Ordinaria Anual celebrada el día 21 de abril de 1994, con la cual se Reforma el Artículo Décimo Octavo del Convenio de Cooperación del ILCE, suscrita en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro.

Extiendo la presente, en siete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cinco, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- El Subsecretario "A" de Relaciones Exteriores, **Juan Rebolledo Gout.**- Conste.- Rúbrica.